



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO GENERAL DE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO:

GLOSARIO

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Instituto. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley Electoral. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Órganos del Instituto: órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, encargados de la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, en términos de los artículos 374 al 378 TER de la Ley Electoral, esto, es, el Consejo General y la Secretaria del Consejo General, los consejos municipales, según corresponda en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Sala Colegiada. Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SIPES: Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores, en el que se forma y aloja el expediente digitalizado de todas las constancias que integran el expediente que forme el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con motivo de los Procedimientos Especiales Sancionadores y remita al Tribunal Electoral, por ser de su competencia y que contenga además las constancias que dicha sala integre.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Durango.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme con los Artículos 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, apartado A fracción I de la Ley Electoral, y 4 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral está facultado a través de su Sala Colegiada, para emitir Acuerdos Generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento

SEGUNDO. Con motivo de la reciente reforma en materia Electoral publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 31 de julio del año 2023, se rediseñó el trámite y resolución del Procedimiento Especial Sancionador de manera que ahora el Instituto es la autoridad instructora, y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral.

TERCERO. Bajo ese contexto, es necesario el desarrollo de la tecnología que permita el intercambio de información relacionada con los Procedimientos Especiales Sancionadores, el acceso, de ambas instituciones al expediente electrónico que se forme, así como la misión de avisos recíprocos sobre todas las actuaciones que respecto de su instrucción y resolución emitan.

CUARTO. Ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, resulta necesario reglamentar su procedimiento previsto en los artículos 374 al 378 TER de la Ley Electoral, así como de los artículos 91 BIS AL 91 DECIES, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, de manera que el Instituto, autoridad instructora y el Tribunal Electoral, autoridad resolutora, tomen conocimiento en todo momento del desarrollo de dichos procedimientos, desde la presentación de la queja o denuncia, esto es, el inicio del mismo, hasta su remisión y sus eventuales impugnaciones, para el efecto de que ambas autoridades cuenten con los elementos necesarios para ejercer sus respectivas atribuciones, observando el principio de certeza, rector de la función estatal electoral, bajo el esquema de reglas claras precisas, como garantías para la protección del debido proceso legal.

Al tenor de lo expresado, se expide el siguiente:



ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Recepción y Aviso. En términos del artículo 386, párrafo 4 y el convenio de colaboración que para tal efecto se celebre, los Órganos del Instituto que reciban una queja o denuncia, o bien la solicitud de iniciar un procedimiento especial sancionador de oficio, darán el aviso correspondiente al Tribunal Electoral mediante correo electrónico, especificando quejoso o denunciante, copia digital del escrito inicial, de ser el caso las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

Así mismo, dentro del plazo establecido en el artículo 375 párrafo 1 y 2 de la Ley Electoral, los órganos del Instituto, avisaran por el mismo medio electrónico, sobre la admisión o desechamiento de la queja o denuncia respectiva, así como de las medidas cautelares que en, su caso se otorguen o denieguen.

TERCERO. Avisos electrónicos. Conforme con el convenio de colaboración que para tal efecto se celebre, los órganos del Instituto y el Tribunal Electoral alimentaran el SIPES, a fin de que genere avisos por vía electrónica recíprocos de todas las actuaciones o diligencias que realicen, incluidas las relativas a la adopción de medidas cautelares.

CUARTO. Remisión del Expediente. Celebradas las audiencias, los órganos del Instituto darán aviso por vía electrónica al Tribunal Electoral, de la forma, fecha y hora de la remisión inmediata del expediente original formado con motivo de la denuncia, en términos de la Ley Electoral.

QUINTO. Revisión de la integración del expediente y turno. Recibido el expediente, por la Comisión interna del PES, procederá a verificar su debida integración, la cual informara a la Presidencia si el expediente se encuentra debidamente integrado, a fin de que proceda al turno correspondiente, incluyendo en su caso la propuesta de adopción de diligencias para mejor proveer.

La Secretaria General de Acuerdos, en términos del artículo 91 QUINQUIES del Reglamento Interno, informará a las Magistraturas y remitirá a la



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

Secretaría Técnica de la Comisión Interna del PES, las actuaciones que conforman el expediente.

SEXTO. En términos del artículo 91 NONIES del Reglamento Interno, una vez que la Comisión Interna del PES emita la determinación correspondiente, se remitirá a la Presidencia del Tribunal Electoral para que conforme a las reglas de turno, sea remitido a la ponencia que corresponda.

SEPTIMO. Notificación de la resolución, la resolución que dicte la Sala Colegiada respecto del Procedimiento Especial Sancionador, deberá notificarse al órgano del Instituto que lo instruyó, así como a las partes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. En términos del convenio de colaboración a que se refiere el Considerando Tercero, la Coordinación de Sistemas del Tribunal Electoral del Estado de Durango, deberá desarrollar el **SIPES**.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante la Secretaria General de Acuerdos, por Ministerio de Ley.


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


DAMIÁN CARMONA GRACIA
MAGISTRADO EN FUNCIONES


YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY